



RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] CHIH., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental No. CIO123RN2018, emitida el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al C. ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] CHIH., comisionándose para tales efectos a los Inspectores Ings. Armando Abraham Escobedo Ramos y Manuel Antonio Sánchez Castro, para la realización de dicha diligencia; con el objeto de verificar:

- a) *Evidenciar si en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] y/o segmento de este que es visitado se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.*
- b) *En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el y/o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas, determinando si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales*
- c) *Verificar que para el área que abarca la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] cuente, y en su caso cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a lo establecido en los numerales 28, fracción X, 29, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, 5º, inciso R), y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*
- d) *Describir detalladamente (especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la concreción del presente parámetro de inspección:*
 - d.1) *La ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.*
 - d.2) *La superficie del polígono visitado, así como del área en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE**

DELEGACION CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRAFICA

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/ZC.27.5/0029-18
CIO123RN2018

e) *Circunstanciar las condiciones actuales de la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica*

abundando en:

e.1) *Los fines a que esté destinado, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna.*

f) *Especificar las afectaciones y cambios adversos en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica*

en caso de que pueda verse afectado por obras y/o actividades que puedan causar

desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger

el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas; de conformidad con el la fracción III, del artículo 3° del

Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

g) *Establecer según lo evidenciado en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica*

si existe pérdida, y/o cambio, y/o deterioro, y/o menoscabo, y/o afectación y/o modificación adversos y

medibles de los hábitat, y/o de los ecosistemas, y/o de los elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, y/o físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, y IV, del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el numeral 6, del ordenamiento federal en cita.

h) *En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad, y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, y/o los ecosistemas, y/o los elementos y/o recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CIO123RN2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que no se puede continuar con la secuela procedimental toda vez que se a detectado un vicio de origen.

CONSIDERANDO

lapch**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION

AL AMBIENTE

DELEGACION CHIHUAHUA

C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE

DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION

UBICADA EN LA COORDENADA

GEOGRAFICA [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18

CIO123RN2018

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CIO123RN2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia forestal No. CIO123RN2018, practicada el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se observó lo siguiente:

A) "...a).- Por lo que una vez que nos entrevistamos con el visitado, de haber firmado de recibido la orden de inspección y de haberle explicado el objeto de la misma, procedemos los comisionados en compañía del visitado y testigos de asistencia a realizar un recorrido por terrenos de la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] Chihuahua, abordando y desahogando cada uno de los incisos del objeto de la visita como a continuación se detalla:

Inciso a) Evidenciar si en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] y/o segmento de este que es visitado se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas. En atención al presente inciso, durante el recorrido que se lleva a cabo por los inspectores en compañía del visitado y testigos de asistencia, a un costado del [REDACTED] a un flanco de la carretera que comunica la Cd. [REDACTED] se observa una edificación aparentemente terminada consistente en un teatro al aire libre construido con block, con forma casi cuadrangular, cuyas dimensiones son 13.8 metros de largo, 13.2 metros de ancho y con una altura aproximada de 6 metros; unida a la misma, se observa otra edificación aparentemente terminada consistente en lo que posiblemente sea almacén o cuarto de servicio del mismo teatro, también construida a base de block, cuyas dimensiones son de 10.4 metros de ancho, 11.5 metros de largo y con una altura aproximada de 3.5 metros; las construcciones antes descritas se encuentran inmersas en una plataforma cubierta con un revestimiento de cemento en el que se instalaron 20 postes metálicos para alumbrado público de aproximadamente 7 metros de altura con base de cemento de 55 centímetros de ancho, 55 centímetros de largo y 60 centímetros de altura. El revestimiento de cemento que cubre esta superficie se extiende desde un máximo de 5 metros del talud del [REDACTED] hasta un mínimo de 1 metro del mismo, manifestando el visitado que, mediante



2019
EMILIANO ZAPATA

actividades de descarga y compactación de materiales, se le redujo superficie al cauce natural del río. También se observa que en un extremo de esta superficie revestida con cemento, al momento de la visita de inspección, se encuentra una brigada de obreros construyendo una edificación cuadrangular de block, cuyas dimensiones son 3.3 metros de lado por 2.4 metros de altura (todo esto sobre un terraplén de material pétreo colocado previamente); a un costado de esta edificación se detectó un contenedor plástico al que se conectan una serie de tubos de PVC, contenedor que se encuentra rodeado por cuatro paredes de block sin techo, cuyas dimensiones son de 2.5 metros de ancho, 3 metros de largo y una profundidad de 2.4 metros, es importante mencionar que de este contenedor se desprenden dos tubos de 5 centímetros de diámetro que apuntan directamente hacia el cauce del río (todo esto se comprende dentro de las coordenadas geográficas identificadas con los números del 421 al 427). Continuando con el recorrido también se observa una superficie que carece de revestimiento de cemento, con excepción de la banqueta que tiene un ancho de 2.2 metros que está en contacto con el [REDACTED] en la que aparentemente se encuentran aún en proceso de compactación y acomodo de materiales, toda vez que se observan huellas de maquinaria pesada y una serie de montículos de material distribuidos a todo lo largo de un flanco de [REDACTED]. En gran parte del arbolado existente en todo este flanco del [REDACTED] se observa que sus ramas fueron cortadas o quebradas, muy probablemente para facilitar las maniobras de descarga del material (esto comprendido dentro de las coordenadas geográficas identificadas con los números del 426 al 435).

A continuación, somos guiados hasta el otro flanco del [REDACTED] en donde se observa la colocación de numerosos montículos de material consistente en piedra de río, así como 12 postes metálicos de una altura aproximada de 10 metros, con base de cemento de las mismas dimensiones de las evidenciadas en el primer área inspeccionada (esto se comprende en la ruta marcada con las coordenadas geográficas identificados con los números del 436 al 439 y una superficie estimada en dos mil metros cuadrados),

Inciso b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el y/o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas, determinando si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales. Mediante las obras y/o actividades evidenciadas consistentes en el acomodo y compactación de materiales a un costado del [REDACTED] es posible que la vegetación se vea potencialmente afectada, toda vez que gran parte del arbolado quedó parcialmente sumergido en el suelo, causando así su estrangulamiento y posterior muerte, situación de la que los inspectores actuantes somos testigos, toda vez que algunos individuos de álamo muestran ya afectaciones en su integridad. También, durante el recorrido efectuado, se logra observar en el suelo revestido con cemento, gran cantidad de heces y plumas de las aves que en el lugar se desarrollan, fauna silvestre que al momento de construir la plataforma revestida de cemento, y a su vez reducir la altura en la que se encuentran las ramas del arbolado en el que perchan individuos, estos se ven vulnerados debido al incremento en su exposición a depredadores, a la caza furtiva, al estrés de los ruidos, vibraciones y emanaciones contaminantes de los vehículos que transitan por el camino en mención. Otra potencial afectación negativa en el ecosistema es que, al momento de depositar materiales en la orilla del [REDACTED] al estrechar el cauce natural por el que el agua circula, el medio se ve modificado, afectando así el hábitat natural de la flora y fauna que ahí se desarrolla, además debido a que se observaron numerosos árboles en los que sus ramas fueron cortadas o quebradas probablemente para facilitar maniobras, la capacidad del medio ambiente para capturar carbono y la integridad de este arbolado se ven gravemente perjudicadas.



Inciso c) Verificar que para el área que abarca la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [redacted] cuente, y en su caso cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a lo establecido en los numerales 28, fracción X, 29, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 5º, inciso R), y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Atendiendo lo ordenado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización correspondiente, no mostrando documento alguno manifestando que los responsables de las obras y actividades evidenciadas es el Ayuntamiento del municipio de [redacted] y que desconoce si cuentan con dicha autorización y obras previas pues la actual administración municipal fue reelegida.

Inciso d) Describir detalladamente (especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la concreción del presente parámetro de inspección):

d.1) La ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.

d.2) La superficie del polígono visitado, así como del área, en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas.

Las coordenadas geográficas en grados (º), minutos (') y segundos (") registradas durante el recorrido por los parais al interior de la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [redacted] municipio de [redacted] Chihuahua, son las siguientes:

No.	COORDENADAS	No.	COORDENADAS
421	[redacted]	430	[redacted]
422	[redacted]	431	[redacted]
423	[redacted]	432	[redacted]
424	[redacted]	433	[redacted]
425	[redacted]	434	[redacted]
426	[redacted]	435	[redacted]
427	[redacted]	436	[redacted]
428	[redacted]	437	[redacted]
429	[redacted]	438	[redacted]
		439	[redacted]

Abajo se observa figura del trayecto recorrido de la superficie de 0.3 (cero punto tres) hectáreas, que contiene la construcción del "teatro" y piso de concreto sobre el terraplén colocado a las márgenes. Donde





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

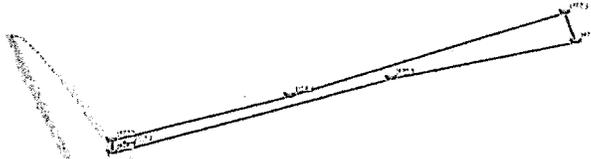


**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE**

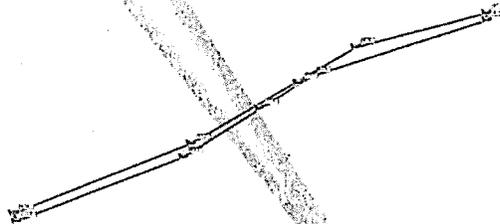
DELEGACION CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRAFICA [REDACTED]

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18
CIO123RN2018

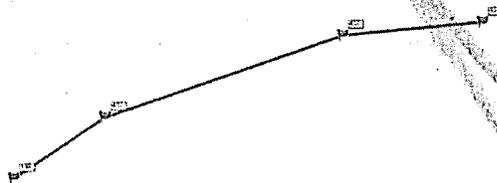
se observan el terraplén y los montículos de material pétreo colocado al lado izquierdo aguas debajo de las márgenes de [REDACTED] y ente un camino (tipo Boulevard) pavimentado que delimita a la vez algunas construcciones y áreas verdes con el caserío de los pobladores del lugar.



Abajo se observa figura del trayecto recorrido del área adyacente a la superficie de construcción del "teatro". Donde se observan el terraplén y los montículos de material pétreo colocado entre las márgenes del río San Pedro (Lado izquierdo aguas abajo) y camino (tipo Boulevard) pavimentado que delimita a la vez algunas construcciones y áreas verdes con el caserío de los pobladores del lugar (de 0.6 cero punto hectáreas).



Abajo se observa figura del trayecto recorrido donde se observan los montículos de material pétreo colocado en las inmediaciones, orillas de un camino que corre adyacente a las márgenes del [REDACTED] en el lugar conocido comúnmente como Vado de Meoqui (lado derecho aguas abajo).



Las coordenadas geográficas antes descritas fueron obtenidas con un aparato conocido como GPS que es un geoposicionador global, marca Garmin, modelo eTrex 20, con una variación de precisión de tres metros, utilizando el Datum WGS84. Los polígonos que arriba se detallan, fueron elaborados con ayuda del Software conocido como Mapsource, que es complemento del GPS mencionado y flexómetro para estimar algunas de las mediciones.

lapch**



2019
PROFESIONALIZACIÓN DE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRÁFICA

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18
CIO123RN2018

Inciso e) Circunstanciar las condiciones actuales de la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] abundando en:

e.1) Los fines a que esté destinado, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna. De acuerdo a lo observado y manifestado por el visitado y testigos de asistencia, las obras observadas tienen como finalidad construir una carretera que comunique [REDACTED] municipio de [REDACTED] Chihuahua, con la [REDACTED] Chihuahua, así como construir un área de recreación pública; el tipo de suelo es mayormente arcilloso pedregoso; pendientes planas; el área sujeta a inspección se encuentra a un costado del Río San Pedro; se observa vegetación ribereña consistente en ejemplares de sauz, álamo, jarilla, tulé y junco, también se observan ejemplares de fauna silvestre como el águila pescadora, pelícano blanco, garza blanca, garza morena, chanate e ibis. Es importante mencionar que, el área sujeta a estudio, al estar prácticamente inmersa en la población de Cd. [REDACTED] Chihuahua, presenta características que ahuyentan a una parte de la vida silvestre.

e.2) Las especies de flora y fauna aledañas a la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED], así como los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región. Aledaña al área sujeta a inspección se denota el mismo tipo de vegetación y fauna silvestre mencionada en el inciso e.1.

Inciso f) Especificar las afectaciones y cambios adversos en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] en caso de que pueda verse afectado por obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y/o preservar y/o restaurar los ecosistemas; de conformidad con el la fracción III, del artículo 3° del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Mediante las obras y/o actividades evidenciadas consistentes en el acomodo y compactación de materiales a un costado del Río San Pedro, es posible que la vegetación se vea potencialmente afectada, toda vez que gran parte del arbolado quedó parcialmente sumergido en el suelo, causando así su estrangulamiento y posterior muerte, situación de la que los inspectores actuantes somos testigos, toda vez que algunos individuos de álamo muestran ya afectaciones en su integridad. También, durante el recorrido efectuado, se logra observar en el suelo revestido con cemento, gran cantidad de heces y plumas de las aves que en el lugar se desarrollan, fauna silvestre que al momento de construir la plataforma revestida de cemento, y a su vez reducir la altura en la que se encuentran las ramas del arbolado en el que perchan individuos, estos se ven vulnerados debido al incremento en su exposición a depredadores y a la caza furtiva. Otra potencial afectación negativa en el ecosistema es que al momento de depositar materiales en la orilla del Río San Pedro, al estrechar el cauce natural por el que el agua circula, el medio se ve modificado, afectando así el hábitat natural de la flora y fauna que ahí se desarrolla. Debido a que se observaron numerosos árboles en los que sus ramas fueron cortadas o quebradas probablemente para facilitar maniobras, la capacidad del medio ambiente para capturar carbono y la integridad de este arbolado se ven gravemente perjudicadas,

Inciso g) Establecer según lo evidenciado en la obra y/o construcción ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] si existe pérdida, y/o cambio, y/o deterioro, y/o menoscabo, y/o afectación y/o modificación adversos y mensurables de los hábitat, y/o de los ecosistemas, y/o de los elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, y/o físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, y IV, del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el numeral 6, del ordenamiento federal en cita. Considerando lo establecido en las





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE**

DELEGACION CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRAFICA

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18
C10123RN2018

fracciones III y IV de la LEFRA se considera que en efecto existe daño ambiental toda vez que gran parte del arbolado quedó parcialmente sumergido en el suelo, causando así su estrangulamiento y posterior muerte, situación de la que los inspectores actuantes somos testigos, toda vez que algunos individuos de álamo muestra ya afectaciones en su integridad; también debido a la construcción del revestimiento de cemento, la fauna silvestre se ven afectados debido a que quedan expuestos a sus depredadores y a la cacería furtiva; también al modificar el cauce natural del río, el hábitat de numerosos ejemplares de fauna silvestre se ve afectado o incluso destruido, generando así una modificación en los ciclos bióticos; por último pero no menos importante, al cortar y arrancar ramas de la vegetación existente, nidos y hábitat de diversas especies de ven eliminados y se ven en la necesidad de reubicarse, generando así un cambio en las rutas de algunas especies migratorias que transitan por la región.

Inciso h) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad, y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, y/o los ecosistemas, y/o los elementos y/o recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se observa que en el área sujeta a inspección existe vegetación consistentes en arboles predominantes de los géneros Populus y Salix que se encuentran a distancias en su mayoría equidistantes a aproximadamente 5 metros de distancia entre cada uno, lo que sugiere un arreglo artificial dentro de su composición, ya que de manera natural, su distribución no sería tan sistemática, sin embargo, las herbáceas observadas en el lugar se encuentran mas al interior del cuerpo lacustre de manera tapizante hacia las orillas del cauce, lo que indica una distribución mas natural..".

En razón al sentido que se le dará al presente asunto resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/u omisiones que se desprendieron del Acta de Inspección No. C10123RN2018 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ello debido a que, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/u omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

Por lo que examinadas las constancias existentes en autos, se advierte que no se satisfacen los requisitos o formalidades legales aplicables al caso, por lo que ésta Delegación en atención al principio de legalidad invocado por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual ordena de manera clara y precisa que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo entre otros, al mencionado principio, destacando que el acta en comento adolece de una irregularidad substancial impidiéndole al suscrito continuar con la secuela del procedimiento administrativo respectivo. Por lo que se tiene el presente asunto como concluido solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección materia de estudio.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena cerrar las actuaciones de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No.

lapch**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE**

DELEGACION CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRAFICA

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18
CIO123RN2018

CIO123RN2018 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Sirve de apoyo para sustentar las anteriores argumentaciones, la siguiente Jurisprudencia:

Época: Séptima Época
Registro: 252103
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 280

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

lapch**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gob.mx

Ch



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE**

DELEGACION CHIHUAHUA
C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION
UBICADA EN LA COORDENADA
GEOGRAFICA [REDACTED]

CHIHUAHUA
PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18
CIO123RN2018

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] CHIHUAHUA; con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al C. ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] CHIH., la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. CIO123RN2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] CHIH., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del C. ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] CHIH., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION

AL AMBIENTE

DELEGACION CHIHUAHUA

C. RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE

DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION

UBICADA EN LA COORDENADA

COORDENADA [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.5/0029-18

CIO123RN2018

Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA, Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.- CÚMPLASE.-

[Handwritten signature]
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACION FEDERAL AL AMBIENTE
CHIHUAHUA

Publicado el día 5 Julio 2019
Surte efectos el 8 Julio 2019

lapch**



100

100

100

